

# EL ARTE POPULAR Y SUS VÍNCULOS CON LA ENSEÑANZA DEL DERECHO JUDICIAL: ALGUNAS CONSIDERACIONES MEDIANTE LA CARICATURA POLÍTICA

## *POPULAR ART AND ITS LINKS WITH JUDICIAL EDUCATION: SOME CONSIDERATIONS THROUGH POLITICAL CARICATURE*

Germán García Salgado Jaramillo\*

**RESUMEN:** Este artículo busca vincular arte y derecho, considerando que el arte es una expresión cultural de acción comunicativa orientada a la enseñanza de este último. El arte popular es un medio de visibilizar los problemas socio-jurídicos y políticos, trascendiendo el formalismo jurídico. Asimismo, el arte popular de la caricatura política es capaz de develar las injusticias de las instituciones, las vulneraciones de la libertad y de los derechos humanos y otros grandes males de nuestras sociedades contemporáneas. La enseñanza del derecho debe usar herramientas artísticas para mejorar la calidad educativa. La incidencia de la caricatura política no solo ejemplifica los grandes males presentes, sino que también sensibiliza la opinión pública bajo una tonalidad estética.

**PALABRAS CLAVE:** Arte popular; acción comunicativa; caricatura periodística; enseñanza judicial; movimiento estudiantil del 68.

**ABSTRACT:** This article considerate that art is a cultural expression of communicative action oriented to the teaching of law. Popular

---

\* Profesor de asignatura de Filosofía del derecho y Métodos de la investigación jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Maestro en Derecho por la UNAM. Contacto: germangarciasalgado@gmail.com

art is a means of making socio-legal and political problems visible, transcending legal formalism. Likewise, the popular art of political caricature is capable of revealing the injustices of the institutions, the violations of freedom and human rights and other great evils of our contemporary societies. The teaching of law must use artistic tools to improve educational quality. The incidence of political caricature not only exemplifies the great present evils, but also sensitizes public opinion under an aesthetic tone.

**KEYWORDS:** Popular art; communicative action; journalistic caricature; literature; judicial education; student movement of 1968.

**Fecha de recepción:** 21 de febrero de 2022

**Fecha aceptación:** 09 de mayo de 2022

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. SOBRE LA DEFINICIÓN DE «ARTE POPULAR». III. EL ENCUENTRO ENTRE EL MUNDO DE LO JURÍDICO Y EL ARTE COMO FORMA DE ENSEÑANZA JUDICIAL. IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTE POPULAR COMO DETONANTE DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA. V. LA CARICATURA POLÍTICA COMO FORMA DE EXPRESIÓN JURÍDICA: EL CASO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968. VI. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. HEMEROGRAFÍA. DOCUMENTOS PUBLICADOS EN INTERNET.

## I. INTRODUCCIÓN

En este artículo defenderemos que los vínculos existentes en el mundo jurídico, la cultura y el arte popular conforman un modo de expresión que visibiliza las políticas públicas, las problemáticas sociales y las legislaciones. En las democracias modernas, las manifestaciones artísticas están estrechamente vinculadas con la libertad de expresión, ya que reflejan diferentes maneras de pensar e instrumentar las cuestiones judiciales, jurídicas y políticas transmitidas por la opinión pública.

Ello es deseable en las democracias contemporáneas, unos sistemas donde el disenso se normaliza y se busca el consenso a través de la inclusión del pensamiento crítico. Este esquema es propio del discurso público deliberativo. Semejante afirmación induce a pensar que, en

apariciencia, el Derecho y el arte popular son dos mundos separados. Por el contrario, sostenemos como hipótesis que es perfectamente plausible develar cuestiones judiciales y políticas públicas desde las diversas expresiones —la literatura, el cine, el teatro, la pintura o cualquier otra manifestación que trate de influir en la esfera pública—.

Martha Nussbaum es una de las autoras que ha destacado con mayor énfasis la utilidad pedagógica de la literatura en el mundo jurídico. La autora ha subrayado que la narrativa y la imaginación literaria son aportes significativos a la argumentación y narrativa racional del mundo jurídico. La «justicia poética» será la musa inspiradora de los jueces y abogados, así como de las instituciones educativas encargadas de instruir a los futuros actores jurídicos.<sup>1</sup>

Con todo, en un primer acercamiento hipotético tenemos la pretensión de construir puentes entre el arte, la política y el Derecho como entidades independientes y significativas para las estructuras jurídicas. Existen situaciones en el que los sectores económicamente poderosos instauran de facto las estructuras culturales que edifican una estética, y que, en consecuencia, sientan las bases discursivas de un mundo social y un sistema de valores. Este hecho nos permite afirmar que es indispensable que la enseñanza del Derecho utilice el arte como una herramienta heurística que permita no solo un aprendizaje significativo, sino también la sensibilización respecto a los problemas sociales que aquejan a nuestro país.

La segunda hipótesis hace referencia a la función política del arte a partir del dominio del imaginario social por medio de la acción comunicativa. Finalmente, sostendré que las expresiones artísticas —especialmente, la caricatura periodística— se han erigido en herramientas emancipadoras frente a las problemáticas sociales, jurídicas y de las políticas públicas.<sup>2</sup> En este sentido, tomaremos como ejem-

---

<sup>1</sup> Nussbaum, Martha, *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*, trad. C. Gardini, México: Andrés Bello, 1997

<sup>2</sup> Cfr. Zambrano, Álvarez, Diego, «La politicidad inmanente del arte y el derecho», *Revista de Derecho*, núm. 31, 2019. DOI: <<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.31>>. [Consulta: 04/03/2019.]

plo una expresión política vital en la historia del México contemporáneo: el movimiento estudiantil de 1968, en el que puede advertirse que la acción comunicativa de los caricaturistas fue vital para entender la verdadera naturaleza del movimiento

La metodología utilizada en este trabajo es de tipo iusfilosófico, documental y cualitativo. Esta última dimensión incluye el análisis *grosso modo* del fenómeno de los caricaturistas periodísticos o también conocidos popularmente como «moneros». Se explora como estudio de caso el movimiento estudiantil de 1968 tomando en consideración la importancia de los caricaturistas de los medios periodísticos para dar a conocer a la opinión pública tanto el movimiento como algunos sucesos fatales acaecidos en torno al mismo.

## II. SOBRE LA DEFINICIÓN DE «ARTE POPULAR»

Para empezar, parece oportuno definir la palabra «arte», que normalmente es objeto de caracterizaciones heterogéneas y subjetivas. En su *Diccionario de Filosofía*, Ferrater Mora iniciaba la definición del vocablo «arte» con una advertencia sobre su variedad de sentidos: «Se habla del arte de vivir, del arte de escribir, del arte de pensar; arte significa en este sentido una cierta virtud o habilidad para hacer o producir algo».<sup>3</sup>

Asimismo, la primera acepción de la palabra del *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* es la siguiente: «Capacidad, disposición y habilidad para hacer algo».<sup>4</sup> La segunda acepción es esta: «Manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros». Incluso se puede rastrear en la filosofía del «arte» su caracterización como una manifestación del Espíritu —como propuso Hegel— o de la autonomía estética —como planteó Kant—.

A este respecto, Ferrater Mora sostiene: «La disciplina de la historia del arte solo fue posible en conexión con el desarrollo de los conceptos de la autonomía estética y del carácter pretérito del arte,

---

<sup>3</sup> Ferrater Mora, José, *Diccionario de política*, Madrid: Alianza editorial, 1984, p. 64.

<sup>4</sup> *Idem.*

que encuentran en la *Crítica del juicio* de Kant y en las *Lecciones sobre la estética* de Hegel su planteamiento más completo, pero que, en realidad, son consecuencia de los amplísimos ámbitos de discusión que se habían desarrollado a lo largo de siglo XVIII». <sup>5</sup>

Ahora bien, tratemos de delimitar el concepto de «arte y cultura popular». El arte popular conforma lo que la antropología llama *cultura*. El él, el arte y la cultura se amalgaman, y se acepta que son manifestaciones artísticas que nacen del pueblo; por ello, se denomina «cultura popular». Adicionalmente, la cultura popular suscita algunas cuestiones relevantes: ¿Es la cultura popular una forma de expresión jurídica? ¿Cómo se relacionan las expresiones jurídicas y el arte popular? ¿Qué medios son eficaces en el marco de la cultura popular?

En primer lugar, la cultura popular como manifestación del arte humano es una actividad inherente a cualquier contexto sociocultural. Como observa Marticela Yepes:

«[...] el concepto de humanidad no es algo abstracto e indeterminado, sino que es la disposición para el sentimiento de la simpatía que acomuna a los hombres, un sentimiento que permite la comunicación recíproca de los propios sentimientos, como lo dijo Kant. Ante esto, el arte es un encuentro en el que se hace posible un intercambio simbólico, político y social; el arte está en todas partes. La relación entre Derecho y arte ha sido siempre una relación de tensión dinámica. Por un lado, el arte se presenta como un espacio de libertad, de emancipación y de comunidad, frente a la dominación, regulación y atomización, centrada en la función de resguardo de la propiedad privada, que caracterizan al Derecho capitalista moderno. Lo cierto es que la flexibilidad de las situaciones jurídicas brinda la posibilidad de sostener que la interpretación del Derecho se halla más relacionada con el arte que con la ciencia». <sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Fernández Uribe, Carlos Arturo, *Concepto de arte e idea de progreso en la Historia del Arte*, Medellín: Universidad de Antioquia, 2008, pp. xxii y xxiii.

<sup>6</sup> Yepes Martelo, Marticela, *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017*, Bogotá D.C. Universidad San Buenaventura, 2018 p. 49. Disponible en: <<http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/164402.pdf>>. [Consulta: 10/02/2022.]

Las manifestaciones a través de la que se expresa la cultura popular son un campo fértil que detona el debate público a través diferentes medios. En esta tesitura, es pertinente saber algo más sobre el concepto de *cultura popular*. Primeramente, debemos señalar que la noción de *cultura* se revela a través de nuestro cuerpo, nuestras prácticas y nuestras experiencias cotidianas. En este sentido, el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* sostiene que el arte popular es: «cultivado por artistas con frecuencia anónimos y fundado en la tradición».<sup>7</sup>

Personalmente, considero que, efectivamente, la mayoría de estos procesos artísticos son anónimos. Si bien algunos de ellos ponen en conocimiento del público la existencia de los artistas que cultivan el arte popular a través de los periódicos, libros, revistas, pasquines e incluso redes sociales, predomina la secrecía de su identidad. Por otra parte, se ha sostenido que el Derecho y el arte popular han sido enraizados en una racionalidad de emancipación jurídica y estética a partir de su pretensión de identificación con lo popular y su capacidad de establecer una cosmovisión plural y diferente a la de cualquier otra cultura.

«Las representaciones artísticas tales como el cine, el teatro y la literatura en general, son de gran ayuda, presentan historias que sensibilizan a sus espectadores, logrando ubicarse en el lugar de cada uno de los personajes, siendo el espectador conocedor de la verdad y en la mayoría de los casos anhela justicia para los actores, situación que es similar a la labor desempeñada por los jueces de la República, quienes están en la obligación de observar los casos de su despacho con la claridad de su independencia y a la misma vez con la razonabilidad y legalidad de la justicia».<sup>8</sup>

En esta línea, Clifford Geertz (cit. por Marco Antonio Delgadillo), sostiene: «La cultura y el arte popular es una urdimbre compleja de significados coherente en sí misma, en donde el hombre juega un

---

<sup>7</sup> *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 2021 Disponible en: <https://dle.rae.es/diccionario>. [Consulta: 14/02/2022.]

<sup>8</sup> Yepes Martelo, Marticela, *op. cit.*, pp. 49-50.

papel activo en su construcción. Señala, además, que ese sistema de significados es público, pues ha sido socialmente establecido. Gracias a este sistema de significados es posible que los individuos den orden tanto a sus actos individuales como a los grupales». <sup>9</sup>

De lo expuesto se desprende que el arte popular es capaz de incidir en la esfera pública, ya que su sentido de pertenencia; proviene de ese lugar al que llamamos pueblo; en otras palabras, es de dominio público. Al construir cultura *per se*, nos encontramos en disposición de construir la cultura popular. Esta premisa es relevante, toda vez que las manifestaciones populares tienen el potencial de incidir *de facto* en la vida pública, es decir, de fijar una agenda común de políticas públicas y determinar el peso de su presencia e influencia en la sociedad, los procesos que genera, el poder que ejerce para provocar un cambio en un sentido u otro y la capacidad para levantar polvo.

La cultura tiene una historia, o por lo menos una visión. Como señala Ana María Zubieta, «la historia cultural se inscribió a partir de los artistas e intelectuales; entonces, el vacío en torno a actitudes y los valores de comerciantes, obreros, campesino, sirvientes, pescadores, artesanos, ladrones, y mendigos, será el lugar donde se procurará inscribirse». <sup>10</sup>

Burke (cit. por Zubieta) comparte su visión de cultura como «el sistema de significados, actitudes y valores compartidos, así como de formas simbólicas, a través de las cuales se expresa o se encarna». [...] Asimismo define «la *cultura popular* como la no oficial, la cultura de los grupos que no formaban parte de la elite: las clases subordinadas». <sup>11</sup>

Mariángela Rodríguez observa el fenómeno popular «[...] como una práctica social simbólica y significativa, que crea y recrea la realidad y

---

<sup>9</sup> Delgadillo, Marco Antonio, «Cultura popular en busca de una definición», *Grieta*, 2, 2005, p. 30. Disponible en: <<http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/grieta/pdf/grieta02/28-41.pdf>>. [Consulta: 11/01/2022.]

<sup>10</sup> Zubieta, Ana María, *La cultura popular y la Cultura de masas, Concepto, recorridos y polémica*, Buenos Aires: Paidós, 2000, p. 32.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 34.

cobra vida en las propias relaciones sociales. Es parte de las fuerzas productivas y en el caso de la ciudad es importante esta última noción que nos remite al desarrollo científico, tecnológico y comunicacional. Por su misma naturaleza los hechos culturales son prácticas concretas que expresan las relaciones sociales asimétricas de la sociedad.<sup>12</sup>

Antonio Gramsci, consideró la dicotomía entre alta y baja cultura, en las clases dominante subalterna, respectivamente. «La hegemonía será entonces la expresión de ese modo oficial de concebir el mundo, un proceso de construcción cultural compuesto simultáneamente por consensos y resistencias. Se considera hegemónica a la situación de una clase que alcanza una sólida unidad de ideología y de política, que le permite establecer una ascendencia sobre otros grupos y clases sociales».<sup>13</sup>

La noción de cultura de Gramsci, vehiculada a través de idea de hegemonía, sitúa la prevalencia de una cultura por sobre otra; la cultura dominante impone estilos, formas, y conductas para la vida societaria y, asimismo, fija estándares binarios tales como bonito/feo moral/inmoral o bueno/malo. Se trata, pues, de una «hegemonía oficial». La contracultura (léase la cultura popular) adquiere un rol protagónico al disentir en contra del poder hegemónico; de este modo, va construyendo sus propios argumentos para fundamentar las normas morales e incorporarlas al discurso público.

Nos encontramos, así, con una forma de lenguaje en la que los actores de la sociedad civil ejercen capacidad de influencia bajo el modelo de *acción comunicativa*.

Para Habermas, «la auténtica argumentación es una continuación de la acción comunicativa en el nivel del discurso, debido a que la *praxis* de la argumentación se encuentra limitada internamente por

---

<sup>12</sup> Rodríguez, Mariángela, «Cultura popular-cultura de masas. Espacio para las identidades», *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, IV(12), 1991, pp. 151-163. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/pdf/316/31641208.pdf>>. [Consulta: 10/02/2022.]

<sup>13</sup> Gramsci, Antonio, *Cultura y literatura*, Barcelona: Península, 1972, p. 20.

nuestras formas de vida socioculturales». <sup>14</sup> Bajo este criterio, considero que el autor alemán hace depender la permanencia de un discurso práctico de las condiciones de subsistencia de nuestra forma de vida sociocultural. Esta se caracteriza por la idea del entendimiento, que exige que el orador se considere a sí mismo, al igual que sus interlocutores, como un sujeto libre e igual. Esta racionalidad comunicativa se encuentra incorporada en las formas existentes de interacción.

El impacto del discurso popular es disruptivo con el *status quo* por antonomasia y, como cualquier deliberación, precisa de unas reglas del discurso. En este sentido, el uso del lenguaje debe ser claro, preciso, deliberativo y fáctico, requisitos de la validez de la *acción comunicativa*.

### III. EL ENCUENTRO ENTRE EL MUNDO DE LO JURÍDICO Y EL ARTE COMO FORMA DE ENSEÑANZA JUDICIAL

Actualmente, la formación del jurista experimenta cambios sustantivos. El Derecho, entendido como conjunto normativo positivizado por el Estado, está en un punto de inflexión. La práctica del foro jurídico integral se coloca en campos distintos a la teoría general del Derecho. En tiempos recientes, las escuelas judiciales y las universidades han puesto en marcha prácticas pedagógicas que enseñan el Derecho a partir de obras artísticas.

De ahí que, para la corriente constructivista, el conocimiento es una adquisición natural en el proceso cognitivo construido a partir de lo que la persona sabe. La tarea docente estriba en ajustar dichos conocimientos estratégicamente. La propuesta metodológica constructivista armoniza con el aprendizaje significativo y sostiene que, en esta nueva reformulación del proceso enseñanza-aprendizaje, los contenidos informativos son «descubiertos» por el estudiante a tra-

---

<sup>14</sup> Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez, Sobre el derecho y el Estado Democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, trad. M. Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 1998, p.177.

vés de una labor de enfrentamiento concreto basada esencialmente en su experiencia con la ciencia.

El maestro pasa a ser un instructor que planea las actividades y los objetivos que deben ser desplegados y alcanzados por los educandos. En esta lógica, las diversas manifestaciones artísticas —literatura, música, teatro, etcétera— pueden ser elementos muy valiosos en el proceso de adquisición de conocimientos jurídicos.

Es posible que la representación teatral de juicios y del análisis crítico de películas o documentales que versan sobre tramas jurídicas contribuya a ejercitar las habilidades propias del trabajo legal-instrumental y estimule los debates sobre los dilemas jurídicos y morales planteados en las obras. A pesar de su efectividad, el uso de estas herramientas es incipiente tanto a en la licenciatura como en el posgrado.

José Calvo considera que estas prácticas son muy positivas y señala al respecto: «El Derecho en la literatura plantea una intersección de carácter *instrumental* en recorrido de doble dirección: el Derecho en cuanto recurso literario, y también la literatura en cuanto recurso jurídico. En ambas direcciones el carácter instrumental de la intersección revierte en utilidades varias. El Derecho en cuanto recurso literario, es decir, la presencia de lo jurídico en el contexto de la ficción literaria, contribuye a la formación de los juristas a través del entendimiento sociológico y iusfilosófico [...] del Derecho (por ejemplo, derecho natural/ derecho positivo)».<sup>15</sup>

La asunción de una postura responsable hacia la justicia por parte de los operadores jurídicos es de vital importancia para la buena convivencia en la esfera pública: es el andamiaje de la sociedad, que tiene a su cargo la gestión del aparato de la Justicia y la elaboración de leyes mediante una técnica jurídica asequible para todos sus destinatarios. Por lo que respecta a la vida en común de los seres humanos en la esfera pública, los abogados son los llamados a dar solución a

---

<sup>15</sup> Calvo, José, *Teoría literaria del derecho. derecho y literatura: intersecciones instrumental, estructural e institucional*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 7. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3875>>. [Consulta: 10/02/2022.]

los problemas prácticos —viejos y nuevos— recurriendo a argumentos válidos, confiables y moralmente válidos.

Esta responsabilidad genera la necesidad de conciliar y determinar constantemente objetivos para la vida pública fincados en procedimientos de facticidad y validez en la toma de decisiones. Los participantes de la vida pública tienen el deber de justificar sus acciones, es decir, de sustentarlas en razonamientos ubicados en un marco deliberativo que cumpla mínimamente la ética del discurso práctico.

Esto nos sitúa en el campo epistemológico del Derecho. Analizado desde nuestro punto de vista, considero que el Derecho es un fenómeno sociocultural complejo que puede ser estudiado desde diversas perspectivas teóricas: el iuspositivismo, el iusrealismo y el iusnaturalismo. El desafío que enfrenta cualquier estudiante, abogado, profesor o juez en relación con estos saberes es conectarlos y aplicarlos asertivamente en sus respectivos lugares de trabajo: tribunales, fiscalías, despachos, la administración pública e incluso en áreas de capacitación judicial. El estudiar el Derecho bajo la lupa de herramientas diferentes como el arte en todas sus expresiones constituye una tarea a mi juicio impostergable

En relación con lo que se ha señalado en el párrafo anterior, hay que subrayar que el modelo educativo mexicano ha privilegiado la enseñanza memorística de textos y la transmisión oral de conocimientos: basta un pizarrón y tinta en el aula para comenzar a enseñar Derecho. Es decir, la formación del jurista todavía no se ha desprendido de la típica enseñanza tradicional, marcada por los pilares básicos, de «la llamada ciencia positivista, la cual se caracteriza por interpretar los fenómenos y la forma cómo funcionan por medio de teorías y leyes, en los que el contexto y el ser humano tienen un papel protagónico muy pobre».<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Torres Salas, María Isabel, *La enseñanza tradicional de las ciencias versus las nuevas tendencias educativas*, *Revista Electrónica Educare*, XIV(1), 2010, p. 130, Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4780946>>. [Consulta: 12/02/2022.]

Asimismo, se observa que la tradición romana del Derecho lo convierte en un fenómeno tendencialmente estático cuyo aprendizaje solo exige la memorización de conceptos, términos y teorías del Derecho y deja muy poco espacio para la interpretación y la creación de nuevos modos de dilucidar la realidad jurídica. El positivismo jurídico como doctrina sistematizadora del orden normativo también ha influido en la prevalencia de la enseñanza meramente transmisiva de conocimientos del profesor al alumno «autómata». La repetición y transmisión de conocimientos es la regla de todo el proceso cognitivo. Bajo este criterio, se hace indispensable el uso del arte para enseñar, interpretar, y aclarar asuntos políticos y jurídicos no solo desde el aula, sino también en la arena pública.

Tras realizar un exhaustivo estudio de las reformas en materia de justicia que se han aprobado en distintos países de América Latina, Luis Pásara, doctor en derecho por la Pontificia Universidad Católica de Perú, señala:

«El cambio conceptual necesario tiene que abandonar una visión del Derecho como un conjunto de casilleros, cada uno de los cuales contiene —en un artículo del código o la ley— la única solución posible a un problema dado. El Derecho tiene que ser visto por los funcionarios judiciales como un conjunto en el que principios, textos normativos e interpretación deben ser combinados para entregar un resultado socialmente estimable como justo. En la mayor parte de América Latina, esto implica derrotar al culto textualista de la ley. Lo que, en otros aspectos del cambio en la justicia, necesita de una transformación radical en las escuelas y facultades de derecho, responsables de reproducir una visión angosta, cuando no falseada, del positivismo kelseniano que ha derivado en el facilismo de “la ley es la ley” y en que jueces y fiscales no son considerados responsables sino de aplicarla en el sentido más textual posible».<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Pásara, Luis, «Reformas del sistema de justicia en América Latina: cuenta y balance», Documento de Trabajo Número 7, División de Estudios Jurídicos, México: CIDE, p. 25

Compartimos la idea expresada por Pasara de acuerdo con la cual las clases de Derecho se han basado tradicionalmente en la clase magistral y la repetición memorística de los textos legales.

Actualmente se discute la efectividad de este método, toda vez que el papel del estudiante en las clases es nulo; se limita al ser un receptor pasivo de la información literal que transmite el profesor y no existe interacción alguna entre pares. Puede decirse que la forma de trabajo en clase es de tipo individualista y dogmática. En este esquema, si se analizan los materiales de estudio se observa que no resulta posible la interrelación con otras materias ni su asociación con el contexto real.

En las escuelas de Derecho prima, pues, una enseñanza tipo enciclopedista a través de la cual se enseña a los estudiantes a memorizar y repetir normas, método que desvincula el objeto de la enseñanza enseñado en las instituciones y la práctica en escenarios reales tales como los despachos, las fiscalías o los tribunales.

#### **IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTE POPULAR COMO DETONANTE DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA**

El mundo de la vida es el punto de partida desde el que Habermas trata de exponer la fenomenología de la conducta humana, cuestión que dota de sentido práctico a las situaciones que se nos presentan en la cotidianidad. Es fenomenológico en el sentido de que nos muestra en la vida diaria y nuestras experiencias más mundanas; por tanto, es el mundo de la acción de tipo comunicacional y se institucionaliza en la razón práctica, que también contiene un fuerte componente político y jurídico.

Este mismo razonamiento del filósofo alemán contribuye a entender las relaciones entre el arte y la política como elementos que, si bien son autónomos y categóricos, pueden interconectarse con las superestructuras jurídicas, considerando como tales las estructuras económicas y las estructuras culturales, que precisan una estética y que, en este sentido, sitúan al sujeto en una lógica discursiva de un modelo social determinado y un sistema de creencias y valores.

En relación con la acción comunicativa, Habermas señala lo siguiente: «La acción comunicativa se inserta en el mundo de la vida que nos provee de la cobertura que es ese masivo consenso de fondo que se encarga de absorber riesgos de disentimiento».<sup>18</sup>

En otros términos, pero en estrecha relación con lo expuesto el párrafo anterior, *la acción comunicativa* hace referencia a la función política del arte, que comienza en el dominio del imaginario social a través de la comunicación.<sup>19</sup>

Todos los individuos que formamos parte de organizaciones —familia, partidos, gremios, empresas, asociaciones, sociedad civil, Estado, etc.— tenemos en común el hecho de que utilizamos el acto del habla para comunicarnos; por tanto, las reglas del lenguaje (sintaxis, gramática e incluso el lenguaje corporal) son necesarias para aportar razones de validez práctica a nuestro discurso. En este juego verbal consensuado, todas las razones deben ser susceptibles de ser criticadas por cualquier actor.

Los procedimientos para lograr un espacio comunicacional deben ser abiertos, plurales y los agentes deben estar dispuestos a enfrentar contraposiciones y disentimientos. El escenario perfecto para lograr la efectividad de la acción comunicativa es el de la democracia y el Estado de Derecho, que constituyen el marco más idóneo para forjar consensos y construir acuerdos.

Sostengo que la órbita de la *acción comunicativa* puesta en el mundo de la vida establece que los diferendos de las esferas de la tradición y la modernidad pueden encontrar en la sociedad civil organizada un espacio que dé luz a nuevas soluciones innovadoras, dada la posibilidad de interacción y confluencia con actores distintos a los que están orientados al poder y el dinero; se ahí se deduce que el discurso de los artistas puede despolarizar los argumentos con di-

---

<sup>18</sup> Habermas, Jürgen, *Pensamiento postmetafísico*, trad. M. Jiménez Redondo, Madrid: Taurus, 2020, pp. 66-67.

<sup>19</sup> Habermas, Jürgen, *Escritos filosóficos, fundamentos de la sociología según la teoría del lenguaje*, trad. M. Jiménez Redondo, Barcelona: Paidós, 2011, p. 151.

ferendos y cultivar opciones bajo una «política de influencia»<sup>20</sup>. El paradigma arriba descrito es, también, un esquema para la «acción».

El campo del Derecho y de las políticas públicas puede, por tanto, verse influenciado por los artistas —músicos, escritores, películas, pintura, caricaturistas políticos— que orbitan en torno a la deliberación discursiva:

«La teoría del discurso que asocia con el proceso democrático connotaciones normativas más fuertes que el modelo liberal, pero más débiles que el modelo republicano, vuelve a tomar elementos de ambas partes acumulándolos de forma nueva. En concordancia con el republicanismo donde en el centro el proceso de formación de la opinión y la voluntad políticas, pero sin entender la constitución articulada en términos de Estado de Derecho como algo secundario; antes los principios del estado de derecho los entiende, como ya hemos mostrado, como respuesta consecuente a la cuestión de cómo pueden institucionalizarse las exigentes formas de comunicación de formación democrática de la opinión y la voluntad políticas. El desarrollo y consolidación de un político deliberativo, la teoría del discurso la hace depender, no de una ciudadanía colectivamente capaz de la acción, sino de la institucionalización de los correspondientes procedimientos y presupuestos comunicativos, así como de la interacción de deliberaciones institucionalizadas con opiniones públicas desarrolladas».<sup>21</sup>

Considerándolo en estos términos, resulta plausible que, en determinadas condiciones, el gremio artístico pueda cobrar influencia en el espacio de la opinión pública aportando opiniones propias respecto a las instituciones parlamentarias y de justicia y forzar al sistema político a retornar o recular sobre la circulación del poder. Se trata de una forma de visibilizar los asuntos en la agenda sistémica que recae en las manifestaciones del arte popular, ya que este es parte del ideario subconsciente de los pueblos.

---

<sup>20</sup> Cohen, Jean y Arato, Andrew, *Sociedad civil y teoría Política*, Título original: *Civil Society and Political Theory* (Cambridge: MIT Press, 1992), trad. R. Reyes Mazzoni, México: Fondo de Cultura Económica, México 2002, p. 567.

<sup>21</sup> Habermas, Jürgen, *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado Democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, *op. cit.*, p. 374.

## V. LA CARICATURA POLÍTICA COMO FORMA DE EXPRESIÓN JURÍDICA: EL CASO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968

La cultura popular en México es muy amplia. Baste recordar su folclore en la comida, la música, la literatura, el cine o la caricatura política, entre otras manifestaciones que, actualmente, experimentan cambios interpretativos al hilo de los cambios tecnológicos, los fenómenos migratorios y la emergencia de las redes sociales. Las formas de expresión populares constituyen un reflejo de su mestizaje, sus etnias, la contracultura urbana y campesina, la prensa escrita y las redes sociales.

En este apartado señalaremos algunas expresiones populares de carácter urbano cuya estructura permite hallar elementos de construcción de argumentos jurídicos. En esta tesitura, propondremos ejemplos concretos como el de la caricatura política en el marco del movimiento estudiantil de 1968.

El gremio de los caricaturistas, también conocidos como «moneiros», cumple una función de crítica social sobre temas de naturaleza colectiva. Una buena parte del trabajo en este tipo de manifestaciones es calado por ambientes típicamente urbanos y elaborado por autores que, a través de la prensa escrita o de internet, denuncian de manera gráfica e irónica algún tema social, político o judicial. El caricaturismo es parte de la narrativa de los acontecimientos relevantes que forman parte de la opinión pública.

En este sentido, coincidimos con esta consideración de Edgar Morín: «Una cultura abre y cierra las potencialidades bioantropológicas de conocimiento. Las abre y actualiza al proporcionar a los individuos su saber acumulado, su lenguaje, sus paradigmas, su lógica, sus esquemas, sus métodos de aprendizaje, de investigación, de verificación, etc., pero al mismo tiempo las cierra y las inhibe con sus normas, reglas, prohibiciones, tabús, su etnocentrismo, su autosacralización, la ignorancia de su ignorancia. También aquí, lo que abre el conocimiento es lo que cierra el conocimiento».<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Morin, Edgar, *El método. Las ideas*, Madrid: Cátedra, 1998. p. 20.

La caricatura política como expresión de la cultura popular es una herramienta poderosa que alerta sobre las injusticias sociales y las malas prácticas de los actores de las instituciones burocráticas, especialmente las del poder judicial. Es un instrumento de sátira orientado a provocar risa a través de la deformación, la ridiculización y la ironía. Su propio medio de circulación, las imágenes, resulta altamente eficaz. En un artículo publicado en la *Revista Mexicana de Opinión Pública*, Fernando Ayala Blanco escribe: «La caricatura no es otra cosa que una representación gráfica en la cual se deforman exageradamente los rasgos o vicios característicos de una persona, institución, situación o idea, señalando una marcada intención humorística y crítica. [...] apunta que la caricatura *primero hizo reír, después hizo ver ahora hace pensar*».<sup>23</sup>

Coincido plenamente con el autor: la caricatura es una herramienta que estimula el pensamiento y la reflexión. Más aún, fomenta el pensamiento crítico y el análisis del contexto social, que son, también, habilidades indispensables en los procesos de enseñanza-aprendizaje del Derecho.

En suma, el arte tiene el potencial de poner en conocimiento del público temas de alto calibre e importancia para la sociedad, así como de identificar situaciones graves que, por su naturaleza, tienen que ser resueltas mediante las instituciones jurídicas. Sin duda, la labor de los caricaturistas es indispensable para el gremio periodístico, pero su importancia radica también en el hecho de que devela el sentir del pueblo respecto a la libertad, la justicia y la fraternidad.

El Derecho precisa de herramientas artísticas que ofrezcan perspectivas distintas en el diagnóstico de casos legales, la escucha activa de los afectados o la validación constitucional de las políticas públicas. La caricatura política tiene el potencial de visibilizar problemas jurídicos complejos y hacerlos visibles a un público más amplio.

---

<sup>23</sup> Ayala, Fernando, «Reflexiones en torno a la caricatura política en México», *Revista Mexicana de Opinión pública*, 2010, p. 45.

En México, la caricatura política ha estado presente a lo largo de toda su historia. Considerando los fines del objeto de estudio precisados en el prolegómeno de este trabajo no resulta factible ofrecer en estas páginas un análisis histórico pormenorizado sobre esta cuestión; sí es posible, sin embargo, tomar un ejemplo coyuntural de la vida política de México que sigue siendo un parteaguas para el Estado democrático de Derecho. Me refiero al movimiento estudiantil de 1968, que fue reprimido violentamente por el Gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz. El episodio represivo, acaecido el 2 de octubre de 1968, también es conocido como la matanza de Tlatelolco.

Esta parte del capítulo muestra tres icónicas caricaturas políticas alusivas al movimiento de 1968 realizadas por tres grandes maestros del dibujo: Gilberto Bobadilla de Anda, Darío Castillejos y Arturo Kemchs. En sus trazos es fácil capturar la esencia de las imágenes, que, si bien están cargadas de sátira e ironía, no descuidan su vocación de revelar la verdad histórica y expresar el espíritu de la protesta popular.

El movimiento del 68 evidenció los déficits de la democracia mexicana y la violación sistemática de los derechos humanos por parte del Estado. En el episodio acaecido el 2 de octubre de 1968, la violenta acción de las fuerzas armadas contra los jóvenes estudiantes dejó más 300 muertos. Los soldados abrieron fuego contra centenares de personas reunidas en la plaza de Tlatelolco que protestaban contra la falta de libertades ciudadanas y demandaban mayores garantías políticas. A continuación, se presentan tres ejemplos de caricatura política sobre este suceso.

Esta ingeniosa caricatura muestra al expresidente de México Gustavo Díaz Ordaz, que gobernó durante el sexenio 1964-1970 y que se considera el artífice de la matanza de Tlatelolco. Son palpables los exagerados rasgos físcos y materiales de la caricatura —particularmente, los afilados dientes y la mano derecha que sostiene el garrote—. Asimismo, es significativa la clásica señal de un emperador romano, representada con el pulgar dirigido hacia abajo, cuyo significado tradicional indica «que muera». Destaca también, como elemento de fondo, la presencia de dos luces beligerantes que caen al atardecer en Tlatelolco. En esencia, esta caricatura pone en evidencia el autoritarismo del sistema político mexicano, encarnado en la figura del presidente.



Figura 1. Bobadilla de Anda, Gilberto, *68 A Cincuenta años. Caricatura, Historieta e ilustración*, México: Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 12)



Figura 2. Castillejos, Darío, *Ibidem*. p. 15

En la Figura 2 puede verse una representación de una diosa de la justicia perturbada, triste y derrotada. El platillo de la balanza de la equidad cae hacia un solo lado: el más triste. La cara se orienta hacia abajo como signo de capitulación y la espada permanece envainada en señal de impotencia. No obstante, la mano izquierda baja la túnica hasta el pecho para dar cuenta, con arrojo, del año más violento en la historia de México, visibilizado a través de única forma de exponer los hechos, de revivirlos. No cabe duda de que los efectos del 68 siguen más vigentes que nunca. La justicia no debe esperar.



Figura 3. Kemchs, Arturo, *Ibidem*, p. 23

La imagen muestra un perfil de rasgos andróginos y expresión triste, desencajada, que nos dice todo lo que necesitamos saber: el 2 de octubre no se olvida. Además, considero, además, que esta cabeza alicaída y lagrimosa transmite la idea de que este terrible hecho está latente en la memoria de las mexicanas y mexicanos, y que pervivirá por siempre en la historia de nuestro país, dado que ocupa ya *de facto* un espacio en la mente de las generaciones del presente y, seguramente, también en la de las venideras.

## VI. CONCLUSIONES

El Derecho suele ser percibido como una disciplina rígida y alejada de las manifestaciones de la cultura, del arte en general y del arte popular en particular. No obstante, la cultura popular se revela como un ejercicio artístico y fundamentalmente transformador, dado que, a través de las experiencias, creencias y manifestaciones populares de *los de abajo* se crean puentes para la acción comunicativa. Sin duda, el efecto que pretende lograr es influir en la esfera pública. El peso de su incidencia implica la conformación de interlocutores y audiencias que no queden solo en el campo de las organizaciones a las que pertenecen, sino también que repercutan en la opinión pública con sus mensajes.

El modelo tradicional de la enseñanza del Derecho está muy arraigado en nuestro país y se rige fundamentalmente por procedimientos pedagógicos estáticos, formalistas y dogmáticos. En este sistema, la enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo, por una parte, a través de la «transmisión de los saberes de arriba hacia abajo» —esto es, unidireccionalmente, del profesor al alumno— y, por otra, mediante la memorización de conceptos, normas o doctrinas, sin referencia alguna al contexto social.

Bajo este modelo, el profesor basa su estrategia pedagógica en las clases magistrales. En ellas, el conocimiento es monopolizado en por el propio docente. Ahora bien, debido a la complejidad del mundo y a las numerosas demandas sociales actualmente formuladas a los jueces, existe una conciencia creciente de que los jueces, abogados y estudiantes del siglo XXI deben adquirir nuevos conocimientos para cumplir con su función de manera competente.

En este sentido, las oportunidades que brinda el aprendizaje experiencial, la ayuda de expertos de profesionales no juristas y el uso de herramientas pedagógicas constructivistas para el fomento del pensamiento crítico y analítico pueden mejorar el conocimiento y la comprensión de los contextos reales.

Es preciso, por ello, implementar prácticas constructivistas en la enseñanza-aprendizaje del Derecho para que ambos procesos se tornen más dinámicos, críticos y propositivos. Ello requiere un cambio de paradigma orientado a mejorar las habilidades, las competencias

y los valores del estudiante. En este marco, la caricatura política puede ser una herramienta útil en el aula para detonar la práctica argumentativa y estimular el debate, la reflexión y el desarrollo del pensamiento crítico, e incluso generar nuevas expresiones del Derecho desde una perspectiva emancipadora del saber jurídico.

En estrecha relación con lo que acaba de señalarse, considero que la caricatura política cumple también la función de crear las condiciones necesarias para el establecimiento de una comunicación efectiva entre los actores sociales y estatales. Ello es así porque la caricatura política expone problemas los sociales de las clases marginales y aun estigmatizados, es decir, sectores vulnerables como las mujeres oprimidas, los homosexuales, los indígenas, los jóvenes, los estudiantes etc. Asimismo, la acción comunicativa de los caricaturistas políticos puede ejercer una influencia en la esfera pública y enviar señales que desafíen al sistema.

El movimiento estudiantil de 1968 es un claro ejemplo del modo en que la imagen —concretamente, la caricatura política— puede proyectar determinada situación trágica e informar sobre ella en toda su crudeza sin perder la esencia del fenómeno social, es decir, la sátira, la ironía, la representación gráfica que deforma las circunstancias, las personas y las instituciones con el propósito de potenciar el humor y la crítica social. Es una valiosa herramienta que tiende poderosos puentes comunicacionales.

Entender este proceso comunicacional bajo la óptica de la argumentación jurídica es necesario no solo para aquellos que estudian Derecho, sino también para cualquier persona o colectivo que pretenda comunicarse de manera efectiva valiéndose de los conceptos de la cultura y el arte para comprender objetivamente el contexto social, proponer soluciones a los problemas planteados, y seleccionar la mejor alternativa para transformar la realidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cohen, Jean y Arato, Andrew, *Sociedad civil y teoría Política* (título original: *Civil Society and Political Theory*, Cambridge: MIT Press, 1992), trad. R. Reyes Mazzoni, México: Fondo de Cultura Económica, México 2002.

- Fernández Uribe, Carlos Arturo, *Concepto de arte e idea de progreso en la Historia del Arte*, Medellín: Universidad de Antioquia, 2008.
- Gramsci, Antonio, *Cultura y literatura*, Barcelona: Península, 1972.
- Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado Democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, trad. M. Jiménez Redondo, Madrid: Trotta, 1998.
- , *Pensamiento postmetafísico*, trad. M. Jiménez Redondo, Madrid: Taurus, 1998.
- , *Escritos filosóficos, fundamentos de la sociología según la teoría del lenguaje*, trad. M. Jiménez Redondo, Barcelona: Paidós, 2011.
- Morin, Edgar, *El método. Las ideas*, Madrid: Cátedra, 1998.
- Nussbaum, Martha, *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*, trad. C. Gardini, México: Andrés Bello, D.L., 1997.
- Zubieta, Ana María, *La cultura popular y la Cultura de masas, Concepto, recorridos y polémica*, Buenos Aires, Paidós, 2000.

### Hemerografía

- 68 A Cincuenta años. *Caricatura, Historieta e ilustración*, México: Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Ayala, Fernando, «Reflexiones en torno a la caricatura política en México», *Revista Mexicana de Opinión pública*, 2010.
- Calvo, José, *Teoría literaria del derecho. Derecho y literatura: intersecciones instrumental, estructural e institucional*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3875>>.
- Pásara, Luis, «Reformas del sistema de justicia en América Latina: cuenta y balance», Documento de Trabajo Número 7, División de Estudios Jurídicos, CIDE, 2004.
- Rodríguez, María, *Cultura popular-cultura de masas. Espacio para las identidades Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, IV (12), 1991. Disponible en: <<https://www.redalyc.org/pdf/316/31641208.pdf>>.
- Zambrano, Diego A., «La Politicidad immanente del arte y el derecho», *FORO: Revista de Derecho*, 31, 2019, pp. 97-115. DOI: <<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.31.5>>.

### **Documentos publicados en Internet**

Delgadillo, Marco Antonio, «Cultura popular en busca de una definición» *Grieta*, 2, 2005. Disponible en: <<http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/grieta/pdf/grieta02/28-41.pdf>>.

*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Disponible en: <<https://dle.rae.es/diccionario>>.

Ferrater Mora, José *Diccionario de Filosofía*, Madrid: Alianza editorial, 1984. Disponible en: <[en:https://ujr.mx/documentos/Diccionario%20de%20Filosofia%CC%81a%20Ferrater%20Mora.pdf](https://ujr.mx/documentos/Diccionario%20de%20Filosofia%CC%81a%20Ferrater%20Mora.pdf)>.

Torres Salas, María Isabel, «La enseñanza tradicional de las ciencias versus las nuevas tendencias educativas», *Revista Electrónica Educare*, XIV, (1), 2010, pp. 131-142. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4780946>>.

Yepes Martelo, Marticela, *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017*, Bogotá D.C.: Universidad San Buenaventura, 2018. Disponible en: <<http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/164402.pdf>>. Consultado el 10-01-2022.>.